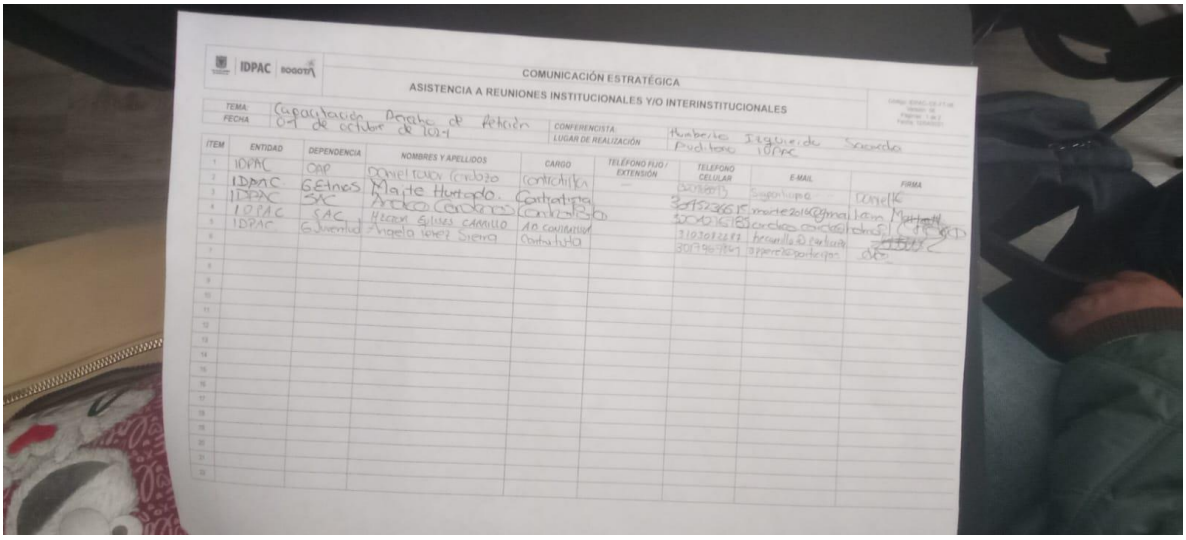
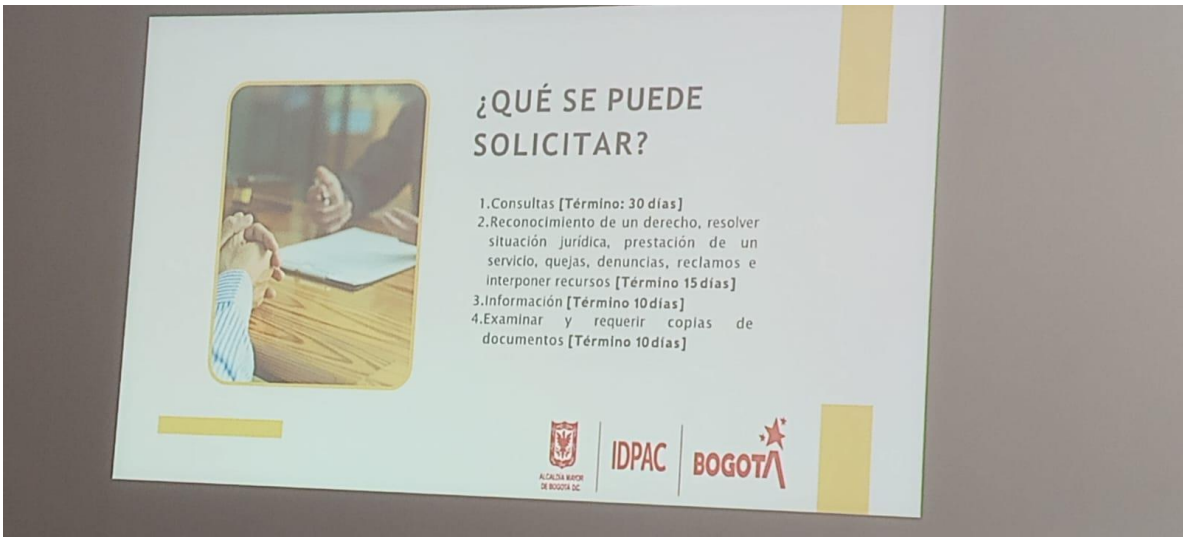
Capacitación sobre Derechos de Petición
4 de octubre Auditorio del IDPAC







Capacitación sobre Derechos de Petición
4 de octubre Auditorio del IDPAC

Notas:

Constitución Política de 1991 Artículo 23: toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

Núcleo esencial del Derecho

L H. Corte constitucional ha dicho en sentencia C-007/2007 que el núcleo esencial es la pronta resolución.

El derecho de petición es de rango constitucional, por lo cual, ante la ausencia de respuesta que cumpla con los elementos, procederá la acción de tutela.

El servidor público está sujeto al poder disciplinario.

Ley 1952, numeral 8 artículo 3908 a todo empleado público le esta prohibido omitir solicitudes de información (Falta disciplinaria) Retratar, no responder y no suministrar debidamente la solicitud.

Cuándo es un Derecho de Petición:

La responsabilidad es igual si dice o no derecho de petición cualquier solicitud de información, hay sanción y falta de responsabilidad no responder.

El derecho de petición puede consistir en una consulta, un derecho, una solicitud.

Presentación de un DP

Escrita: Correo electrónico, canales de PQRs, mensajería, puntos de atención presencial.

Verbal:

Qué debe contener una petición: elementos de la petición

1. La entidad o persona a la que va dirigida la petición
2. Identificación del peticionario (nombre y número de identificación)
3. La explicación clara de la petición, ¿Qué quiero?
4. El motivo de la petición
5. La dirección, física o virtual, en dónde desea recibir la respuesta.

En qué condiciones

Claridad, congruencia y precisión

Capacitación sobre Derechos de Petición
4 de octubre Auditorio del IDPAC

DP en un término de 15 días hábiles, salvo que aplique un término especial, como solicitud de documentos,